

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Fondo Solidario Fortuna, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación al desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.156.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 15 de junio de 2000.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

12956 *RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2000, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se modifican determinados aspectos de la Resolución de 30 de noviembre de 1999, de convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, a entidades colaboradoras sin ánimo de lucro.*

La Resolución de 30 de noviembre de 1999, de convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, a entidades colaboradoras sin ánimo de lucro establece las bases de actuación en materia de orientación profesional para el empleo y asistencia al autoempleo para el ejercicio 2000, así como normas para su gestión, y las especificaciones técnicas para su realización.

En relación a estos dos últimos aspectos, la experiencia acumulada en la gestión de años anteriores aconseja efectuar dos modificaciones en la citada Resolución, que atañen al control de las actuaciones a través de un libro de firmas y a la titulación exigible a los técnicos que imparten la acción de tutoría individualizada.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y haciendo uso de la autorización establecida por la disposición final segunda de la Orden de 20 de enero de 1998, la Directora general del Instituto Nacional de Empleo, ha resuelto:

Primero.—Modificar el apartado undécimo de la Resolución de 30 de noviembre de 1999, de convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, a entidades colaboradoras sin ánimo de lucro, que queda redactado como sigue:

«Undécimo.—La atención a cada demandante quedará reflejada en un libro de firmas autenticado por el Instituto Nacional de Empleo, en el que constarán de forma correlativa, como mínimo, el nombre, apellidos, documento nacional de identidad, acción, fecha, hora y firma del demandante atendido.

El libro de firmas, uno por cada centro de atención al público, obrará en poder de la entidad colaboradora y será presentado al Instituto Nacional de Empleo cuando este lo requiera.

En aquellos casos en los que la ejecución de las acciones subvencionadas por esta Resolución se desarrolle en el marco de un convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la entidad colaboradora, la Comisión de seguimiento del mismo podrá, de forma excepcional, autorizar la no utilización del libro de firmas al que se refieren los párrafos anteriores en aquellos casos en los que la impartición de las acciones se realice a desempleados en localidades distintas a aquella en donde estuvieran situados los centros habituales de atención.»

Segundo.—Modificar la tabla resumen de las especificaciones técnicas regulada en el apartado C del anexo II de la Resolución citada en lo que se refiere a requisitos del personal técnico para la impartición de acciones de tutoría individualizada (TI) que queda redactada como sigue:

«Licenciados, preferentemente, en Psicología, Pedagogía o similar, con formación y/o experiencia en realización de entrevista personal, orientación profesional y utilización de técnicas de motivación y comunicación, así como diplomados, preferentemente, en trabajo social o similar con experiencia acreditada en la impartición de acciones IOBE en ejercicios anteriores.»

Final.—Esta resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 2000.—La Directora general, Dolores Cano Ratia.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

12957 *RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2000, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso-contencioso-administrativo 220/00 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Orden del Ministerio de la Presidencia de 26 de enero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 29 siguiente), sobre retribuciones de los funcionarios destinados en el extranjero.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 14) para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días a contar de la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 22 de junio de 2000.—La Subsecretaría, Ana María Pastor Julián.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

12958 *RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2000, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan cursos incluidos en el Plan de Formación en Administración Territorial del Instituto Nacional de Administración Pública para 2000.*

El Instituto Nacional de Administración Pública, a través de su Centro de Análisis y Formación Territorial, en aplicación del Plan de Formación